



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	MONITORIO
Demandante	JUAN GABRIEL GUZMAN HIGUITA
Demandado	OMAR YECID VARGAS PIÑEROS
Radicado	05001-40-03-015-2021-01331-00
Asunto	INADMITE
Auto	829

De conformidad con los artículos 82 y siguientes y el 419 y 420 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el decreto 806 de 2020 Art 6, en caso de no tener medida previa, deberá acreditar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda, por correo electrónico envió copia de ella con los anexos al demandado y de no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Segundo. De conformidad con el art. 420 núm. 3 y 4 del C.G.P., se indicará la pretensión de pago y se complementarán los hechos descritos en el libelo demandatorio, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la obligación. Al efecto precisará las obligaciones a cargo del demandado precisando las fechas de exigibilidad de los mismos.

Tercero. Se dará claridad a la pretensión de la demanda indicando desde cuando se adeudan los intereses moratorios, y excluyendo los perjuicios económicos y morales.

Cuarto. La parte demandante dará estricto cumplimiento al núm. 5 del artículo 420 del C.G.P., esto es, manifestará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de alguna contraprestación a su cargo.

Quinto. Precisará desde que momento se hizo exigible la obligación frente a la cual se pretende el cumplimiento.

Sexto. Deberá aclarar los fundamentos de derecho, toda vez que los indicados en escrito de demanda no corresponden a la normatividad aplicable.

Séptimo. De conformidad con el art. 420 núm. 6, inciso segundo del C.G.P., el demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.

Octavo. En razón de lo anterior, y con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

De los requisitos aquí exigidos allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P2

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d9df9a43f4f4eeb73ac00819914afac59f13cda6932109228f20df18a45f44**
Documento generado en 16/05/2022 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>